

RESOLUCIÓN No. 00780

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 762 DEL 6 DE JUNIO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EI DIRECTOR (E) DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 531 de 2010, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución 762 del 6 de junio de 2013 *“por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”*, acto administrativo que en su parte resolutoria estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de **URAPAN**, uno (1) de **NARANJO**, quince (15) de **CIPRÉS**, veintinueve (29) de **EUGENIA** y veintiún (21) de **EUCALIPTO COMÚN**, emplazados en espacio privado de la Calle 156 No. 92 – 71 Barrio Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto *“Conjunto Residencial Rosales de Suba”*.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 00780

(...)

Que es preciso señalar que las correspondientes tablas hacen parte integral de la Resolución 762 del 6 de Junio de 2013, la cual es objeto de aclaración en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **102.06 IVPs** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS857 del 9 de mayo de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.611.611)**, equivalente a un total de **47.06 IVP** y **26.481048 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-587**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **55 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION DE CINCUENTA Y CINCO (55) árboles**, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas en el Acta de Reunión No. 65 del 8 de mayo de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **VEINTE MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$20.023)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el

RESOLUCIÓN No. 00780

Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, **transplante-reubicación arbolado urbano**"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-587**.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$193.900)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, **transplante-reubicación arbolado urbano**"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-587**.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, deberá dar cumplimiento con lo aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Acta de Reunión No. 65 del 8 de mayo de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto "Conjunto Residencial Rosales de Suba", respecto del establecimiento de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (467.14 m²) DE JARDINERÍA**, de conformidad con las especies y cantidades aprobadas, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, con una densidad mínima de siete (7) plántulas según los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería y tres (3) años de mantenimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie: *Eucalyptus globulus* Volumen 3.0, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 00780

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna, conforme a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Por lo cual, deberá atender a las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto. Así las cosas, todas las actividades deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto "Conjunto Residencial Rosales de Suba". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la

RESOLUCIÓN No. 00780

cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- *La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.*

(...)"

Que la precitada Resolución aparece firmada por el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que si bien es cierto el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO** ostenta la calidad de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SUBSECRETARIA GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente, no es menos cierto que, en virtud de la Resolución No. 00755 del 5 de junio de 2013, el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO** ostenta además la calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)** de esta Secretaría, durante el término de tres (3) meses, contados a partir de la posesión del cargo -la cual ocurrió el día 5 de junio de 2013-, lapso en el cual se expidió la Resolución No. 762 del 6 de junio de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que este Despacho resuelva la presente aclaración, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que al respecto refiere lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00780

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, y una vez revisada la Resolución 762 del 6 de junio de 2013 *“por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”*, se encuentra que, debido a un error informático, éste fue firmado por el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente, y no en la calidad que actualmente –también ostenta como **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)** de esta Secretaría, tal y como corresponde en virtud de las funciones encargadas mediante Resolución No. 0755 de 2013, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante el artículo primero de la Resolución SDA No. 3074 de 2011, que al respecto de la competencia para la expedición de los actos administrativos de esta Entidad, establece:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. A título enunciativo los precedentes:

a) *Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.*

(...)”

Que así, si bien la Resolución 762 del 6 de junio de 2013 *“por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”*, fue firmada por el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente, no debe perderse de vista que durante el término de tres (3) meses, contados a partir de la posesión del cargo -esto es, el 5 de junio de 2013-, en virtud de la Resolución No. 0755 del 5 de junio de 2013, el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO** tiene además la calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)**, encargo de funciones bajo el cual goza de plena competencia para expedir el referido acto

RESOLUCIÓN No. 00780

administrativo; de lo cual se colige que, no es posible predicar “falta de competencia” respecto de la expedición de la citada Resolución 762 del 6 de junio de 2013.

Que así las cosas, debe entenderse -para todos los efectos- que la Resolución 762 del 6 de junio de 2013, fue expedida por el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que considerando la anterior situación, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que señala:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que en ese contexto, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece al respecto del principio de eficacia, que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906: “Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”, es posible subsanar el error informático acaecido en la calidad de la firma electrónica expuesta en la Resolución 762 del 6 de junio de 2013, que señala al Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente, y no como **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)**, tal y como debe corresponder.

RESOLUCIÓN No. 00780

Que en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del se aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Que atendiendo a todo lo expuesto, esta Secretaría mediante el presente acto administrativo, ordenará la aclaración de la Resolución 762 del 6 de junio de 2013, en lo que respecta específicamente a la calidad de quien expidió y firmó éste acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital No. 109 de 2009, artículo 5°, literal d), señaló como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en

RESOLUCIÓN No. 00780

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Que por lo anterior, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que corresponde al Secretario(a) Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental que se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se estimó necesario y procedente asignar al Director de Control Administrativo la expedición de los actos administrativos que contengan decisiones de fondo para la Entidad como: autorizaciones, concesiones, permisos, etc, requeridos para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, incluidos los actos que guardan relación con las medidas preventivas y el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en razón de lo anterior, se expidió la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, a través de la cual el (la) Secretario(a) Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de:

"ARTÍCULO PRIMERO.- (...) b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00780

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR para todos los efectos, que la calidad del Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en la firma y expedición de la Resolución 762 del 6 de junio de 2013 *“por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”*, obedece al de **“DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”**, y no al de **“SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”**, en virtud del encargo de funciones establecido mediante la Resolución No. 0755 del 5 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, en la Calle 156 No. 92 – 71 y/o en la Carrera 7 No. 156 – 78, Torre 2 Oficina 1503 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GABRIEL ANTONIO AVILA COY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.138, representante legal del **CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES**, en la Calle 156 No. 92 – 71 y/o en la Carrera 7 No. 156 – 78, Torre 2 Oficina 1503 del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LUZ ELENA RODRÍGUEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.312.099, actuando en calidad de apoderada del **CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES**, en la Calle 156 No. 92 – 71 y/o en la Carrera 7 No. 156 – 78, Torre 2 Oficina 1503 del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

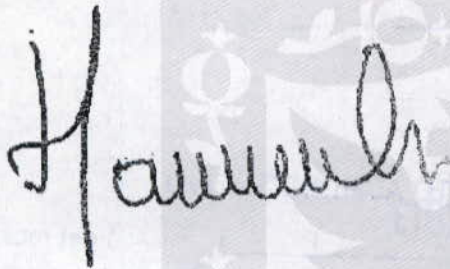


RESOLUCIÓN No. 00780

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-587

Elaboró:

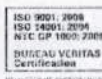
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de _____ a señor (a) _____ en su calidad de _____ le _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICA: _____

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 11 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL. número 7780 de fecha JUNIO/13 al señor (a) JORGE HUMBERTO REYES O.E. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93354997 de 2130648 T.P. No. _____, Total folios: ONCE (11)

Firma: [Firma] Hora: 11:45
C.C. 93354997 Dirección: Calle 153 - 94-20
Fecha: 11 JUN 2013 Teléfono: 3125671760

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Dia. Roth

Señores
SECRETARIA DE AMBIENTE DE BOGOTA, D.C.
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER.
RADICADO NUMERO 2013ER028093

Yo, HERNANDO ROSERO CIFUENTES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.148.176 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de propietario del inmueble ubicado en la Calle 156 Número 92 - 71 de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20395622 a ustedes con el debido respeto manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Ingeniero **GABRIEL ANTONIO AVILA COY**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.309.138 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), para que en mi nombre y representación adelante ante esa Entidad todos los trámites tendientes a obtener licencia de Tala de árboles y compensación de los mismos, y demás actos que se desprendan de los anteriores.

En virtud del poder otorgado, mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, notificarse de los actos que se profieran dentro del trámite, solicitar copias, aportar documentos, y sustituir el presente poder.

Cordialmente,

HERNANDO ROSERO CIFUENTES
C.C.No. 19.148.176 de Bogotá

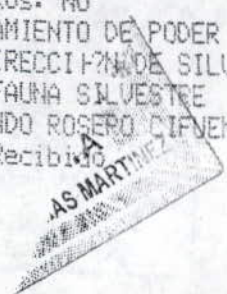
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2013ER059065
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2013-05-22 13:18
Proceso: 2572152
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
Destino: SUBDIRECCION DE SILVICUL
URA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Origen: HERNANDO ROSERO CIFUENTES
Tipo: Oficio Recibido

ACEPTO EL PODER.

GABRIEL ANTONIO AVILA COY
C.C.No.7.309.138 de Chiquinquirá



[Handwritten signature of Gabriel Antonio Avila Coy]



República de Colombia
Notaría 9 de Bogotá

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

Huella NO Certificada por solicitud del usuario
Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

ROSERO CIFUENTES HERNANDO
con: C.C. 19148176
y declaró, que reconoce contenido y firma.
Bogotá D.C. 22/05/2013 a las 08:44:52 a.m.

gignmg6yttbhtg5

FIRMA



22 MAY 2013

19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.

Compareció:
AVILA COY GABRIEL ANTONIO
quien se identificó con: C.C. 7309138

y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La
huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.

Bogotá D.C. 22/05/2013 a las 12:47:44

FRDH
LY10YLHXFGE58XX

ADRIANA MARQUEZ ACOSTA
NOTARIA (E) 19 DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:

22 MAY 2013



[Handwritten signature]
C.C. 7309138



Dir. Ruth

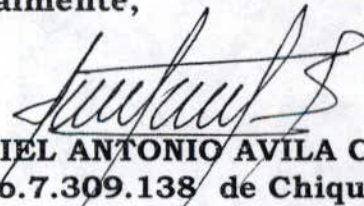
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2013ER059067
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2013-05-22 13:19
Proceso: 2572154
Folios: 1 Anexos: No
Asunto: AUTORIZACION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Origen: HERNANDO ROSERO CIFUENTES
Tipo: Oficio Recibido

Señores
SECRETARIA DE AMBIENTE DE BOGOTA, D.C.
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Ciudad.

REF: RADICADO NUMERO 2013ER028093


Yo, **GABRIEL ANTONIO AVILA COY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.309.138 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), obrando como apoderado del señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES** dentro del trámite de la referencia, a ustedes respetuosamente manifiesto que autorizo al señor **JORGE HUMBERTO REYES CUBILLOS**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.354.997 expedida en Ibagué, para que se notifique del Acto Administrativo que se profiera dentro del trámite de la referencia.

Cordialmente,


GABRIEL ANTONIO AVILA COY
C.C.No.7.309.138 de Chiquinquirá

EL AUTORIZADO


JORGE HUMBERTO REYES CUBILLOS
C.C.No.93.354.997 de Ibagué

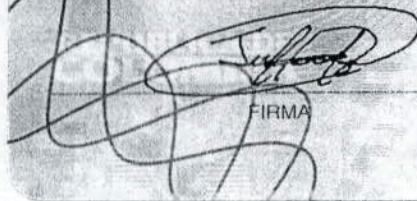
NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Gabriel Antonio Avila Coy
Avila Coy
quien se identificó con la C.C. No. 7309138
de Chiquinquirá declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
FIRMA 
Autorizó el reconocimiento
Bogotá D.C.
HUELLA DEL INDICE DERECHO 
22 MAY 2013
REPUBLICA DE COLOMBIA
Adriana Márquez Acosta
Notaria Encargada
19 BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.354.997**
REYES CUBILLOS

APELLIDOS
JORGE HUMBERTO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
IBAGUE
(TOLIMA)

29-JUL-1963

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65

O+

M

ESTATURA

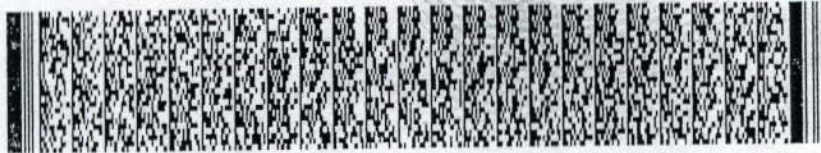
G.S. RH

SEXO

01-DIC-1981 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00058922-M-0093354997-20080824

0002603095A 1

6350019086